



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 20/22-2023/JL-I.

- MSPV Seguridad Privada S.A. de C.V. (parte demandada)
- Haje Group S.A. de C.V. (parte demandada)
- Onnu S.A. de C.V. (parte demandada)
- Glencoryx S.A. de C.V. (parte demandada)
- Mfe Consultoría Contable S.A. de C.V. (parte demandada)
- Iggera Asesores Unidos S.A. de C.V. (parte demandada)

En el expediente número 20/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Francisco Javier Vera Castillo en contra de 1) MSPV Seguridad Privada S.A. de C.V., 2) Haje Group S.A. de C.V., 3) Onnu S.A. de C.V., 4) Glencoryx S.A. de C.V., 5) Mfe Consultoría Contable S.A. de C.V. y 6) Iggera Asesores Unidos S.A. de C.V.; con fecha 01 de febrero de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **01 de febrero de 2024**.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con las razones y cédulas de notificación de fecha 06 de diciembre de 2023, suscritas por el licenciado Martin Silva Calderón, Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado, por medio de las cuales hace constar que las demandadas 1) Haje Group S.A. de C.V., 2) Onnu S.A. de C.V., 3) Glencoryx S.A. de C.V., 4) Mfe Consultoría Contable S.A. de C.V. e 5) Iggera Asesores Unidos S.A. de C.V. fueron debidamente notificadas y emplazadas. En consecuencia, **Se acuerda:**

PRIMERO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que las demandadas 1) Haje Group S.A. de C.V., 2) Onnu S.A. de C.V., 3) Glencoryx S.A. de C.V., 4) Mfe Consultoría Contable S.A. de C.V. e 5) Iggera Asesores Unidos S.A. de C.V. dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenición.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a 1) Haje Group S.A. de C.V., 2) Onnu S.A. de C.V., 3) Glencoryx S.A. de C.V., 4) Mfe Consultoría Contable S.A. de C.V. e 5) Iggera Asesores Unidos S.A. de C.V., empezó a computarse el jueves 07 de diciembre de 2023 y finalizó el viernes 12 de enero de 2024, al haber sido emplazada el miércoles 06 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que las demandadas 1) Haje Group S.A. de C.V., 2) Onnu S.A. de C.V., 3) Glencoryx S.A. de C.V., 4) Mfe Consultoría Contable S.A. de C.V. e 5) Iggera Asesores Unidos S.A. de C.V., no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

TERCERO: Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **martes 23 de abril de 2024, a las 10:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera **presencial** en la **Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.**

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

CUARTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

QUINTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> Francisco Javier Vera Castillo (parte actora) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> MSPV Seguridad Privada S.A. de C.V. (parte demandada) Haje Group S.A. de C.V. (parte demandada) Onnu S.A. de C.V. (parte demandada) Glencoryx S.A. de C.V. (parte demandada) Mfe Consultoría Contable S.A. de C.V. (parte demandada) Iggera Asesores Unidos S.A. de C.V (parte demandada) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de febrero de 2024.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.